



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Verbal de Pertenencia con pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
Radicado	05088-40-03-003-2020-00227-00
Demandante (s)	Edwin Andrés Marín García
Demandado (s)	Luz Marina Jaramillo Jiménez María Consuelo Aristizábal de López
Asunto	Declara incompetencia para conocer la presente acción. Remite a los Jueces Civiles del Circuito de Bello (R), para su conocimiento.

Bello (Antioquia),

13 MAR 2020

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye esta Agencia Judicial que no es competente para conocer la presente demanda, en razón a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 20 del C.G.P. "...*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*" (Subrayas fuera del texto original).

Por su parte, el numeral 3º del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará así: "(...) **En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.**" (resalto propio).

Así las cosas, teniendo en cuenta que el libelo genitor es de MAYOR CUANTIA, en razón a que el avalúo catastral de los inmuebles objeto de litigio asciende a la suma de \$160.687.834,78 para el predio con matrícula inmobiliaria No. 01N-5403177 y a la suma de \$300.369.824,25 para el bien que se identifica con folio de matrícula No. 01N-5403178, tal como se aprecia a folios 16 del expediente, esta Judicatura no es competente para avocar su conocimiento, correspondiéndole el mismo a los Jueces Civiles del Circuito de la localidad.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA** de esta Judicatura para conocer la presente acción Verbal de Pertinencia con pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Edwin Andrés Marín García, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Luz Marina Jaramillo Jiménez y María Consuelo Aristizábal de López, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. REMITIR** las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Bello - Reparto. (Art 90 Inc. 2º C.G.P).

**NOTIFIQUESE**

**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**

Jueza

DM

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 045 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 16 de MARZO de 2020 a las 8:00 a.m.

*P. Daniel Morot*  
GLADIZ MARIA VALENCIA ORTEGA  
Secretaria